

Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Técnica
 Subdepartamento Clasificación

REG.: 31698-12.06.2015; 34850-30.06.2015;
 36023- 06.07.2015; 41849-04.08.2015;
 45125-17.08.2015.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N°

VALPARAÍSO,

04 DIC 2015

7683

VISTOS:

La solicitud del señor Carlos Arellano Ibañez, representante legal de la empresa "PRODUCTOS TÉCNICOS PROTECSA S.A.", requiriendo que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una Resolución Anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria de un producto descrito como "TECSA CLOR PÓS".



Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono 2134545



La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas y deja sin efecto las Resoluciones N°s 9422, de 29.12.2008; 577, de 26.01.2009; 3628, de 08.06.2009; 4185, de 30.06.2009, y 8065, de 25.11.2009.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en la Subdirectora Técnica la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 4378/2014.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente Resolución Anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los Tribunales Ordinarios, como tampoco objeto de reclamación conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación o solicitud promovida por el solicitante, cuya resolución, por la vía administrativa, se encuentre pendiente.

La declaración expresa del requirente sobre la exactitud e integridad de los antecedentes de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 1148, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales Interpretativas N°s 1 y 6, la Nota N° 1 del Capítulo 28 y las Notas Explicativas de las Partidas 28.11 y 38.08 y del Capítulo 34 del Arancel Aduanero Nacional.

Los Oficios Ordinarios N°s 7041 y 12955, de 30.06.2015 y 20.11.2015, respectivamente, de la Subdirección de Fiscalización.

Los Oficios Ordinarios N°s. 7237, 9019 y 13169, de 06.07.2015, 17.08.2015 y 25.11.2015, respectivamente, de la Subdirección Jurídica.

El Informe N° 32, de 20.10.2015, del Subdepartamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, en la solicitud de Resolución Anticipada, el requirente informa que el producto denominado "Tecsa Clor Pós" es una formulación líquida acuosa en base a especies halogenadas activas, como dióxido de cloro estabilizado en una concentración al 5% de componente activo. Se utiliza como agente de desinfección de ambientes, superficies y productos en el área hortofrutícola. No tiene olor, no tiene efectos residuales y no es corrosivo en concentraciones de uso.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono 2134545

Que, el solicitante agrega en su solicitud que el principio activo de este producto corresponde a una especie halogenada como dióxido de cloro, el cual es un compuesto oxigenado neutro de cloro (no-metal halogenado) en el estado de oxidación IV⁺ (ClO₂-N°CAS 10049-04-4). Este compuesto es una molécula relativamente pequeña, en estado gaseoso y altamente soluble en agua, condición que permite generar formulaciones acuosas estables de esta especie no superiores a un 5% de concentración. Esta concentración en solución acuosa entrega una mayor vida útil al producto, optimizando su desarrollo comercial y facilitando el manejo para las aplicaciones prácticas, en relación a la preparación y rango de diluciones.

Que, al igual que otras especies oxiclорadas metaestables de esta familia, como el ácido cloroso (HClO₂: CAS 14998-27-7), estos compuestos tienen propiedades oxidantes, no poseen carga, y tienen muy baja disociación en agua.

Que, conforme antecedentes expresados por el Gerente General de la Empresa Protecsa S.A., el producto se presentará a despacho en bidones tipo máuser, de color blanco, fabricados en polietileno de alta densidad, con sello y válvulas de seguridad, en envases de 1Kg., 5Kg. y 25 Kg.

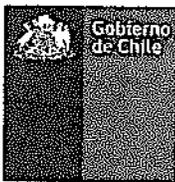
Que, conforme las características del producto el requirente estima que el producto es susceptible de clasificarse en la posición 2811.2990 del Arancel Aduanero.

De antecedentes bibliográficos recopilados en internet, se obtiene que el dióxido de cloro (ClO₂) es un desinfectante cuya capacidad biocida sobrepasa a la del cloro y sus derivados. Debido a sus cualidades oxidantes selectivas, su aplicación es una alternativa a ser considerada donde además de la desinfección se requiere mejorar la calidad organoléptica del agua. Tiene un gran efecto en el control del sabor y el olor, así como para destruir sustancias orgánicas que proporcionan color o que son precursoras de trihalometanos (THM). A pesar de ello, su uso como desinfectante en plantas de tratamiento se ve limitado a causa de su complejidad y sensibilidad en la producción y a su costo elevado.

Conforme a lo expresado precedentemente, a lo indicado en los antecedentes, a los análisis realizados por el Laboratorio Químico del Servicio de Aduanas, al estudio del Arancel Aduanero y Notas Explicativas de los Capítulos 28, 34 y 38, y a las Reglas Generales Interpretativas del Arancel Aduanero, se puede señalar lo siguiente:

- La Regla General Interpretativa N°1 dispone taxativamente, que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y las Notas de Sección o de Capítulo..."
- Que, la Regla General N° 6 señala, por su parte, que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."
- Que, el Capítulo 28 comprende los "productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos".





- La Nota restrictiva N°1 del Capítulo 28 en sus letras a), b) y c) señala que, salvo disposición en contrario, las partidas del citado capítulo **sólo** comprenden, entre otros:
 - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
 - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.
- Conforme lo señalado precedentemente y considerando que el principio activo del "Tecsca Clor Pós", es el dióxido de cloro, que es un desinfectante, al cual se le agregan otros componentes, no es factible estimar la sugerencia de clasificación del requirente, ítem 2811.2990 del Arancel Aduanero.
- La Nota 2 de la Sección VI del Arancel Aduanero indica que, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las siguientes partidas 30.04, 30.05, ..35.06, 37.07 ó **38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.**
- En las consideraciones Generales del Capítulo 34, se señala que este Capítulo **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados.
- La Nota N°1 del capítulo 38 en su letra a) numeral 2), indica que este capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, **excepto** los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores de crecimiento de las plantas, **desinfectantes** y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08.
- El texto de la Partida 38.08 comprende "Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores de crecimiento de las plantas, **desinfectantes** y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas".
- En las Notas Explicativas Partida 38.08 en su numeral IV) se entiende por **desinfectantes** "los productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros organismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados." "Los desinfectantes se utilizan por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos.



Plaza Sotomayor N° 50
Valparaíso/Chile
Teléfono 2134545



- **También se utilizan en agricultura** para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados”.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, el producto en estudio denominado **“Tecsa Clor Pós**, cumple con las características para ser considerado un Desinfectante, por lo cual su clasificación procede por la partida 38.08 del Arancel Aduanero, y si viene acondicionado para la venta al por menor, en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN. ó 5 Lt. debe clasificarse en el ítem 3808.9419. Si viene el mismo producto en envases de contenido neto superior a 5 KN. ó 5 Lt. debe clasificarse en el ítem 3808.9499.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

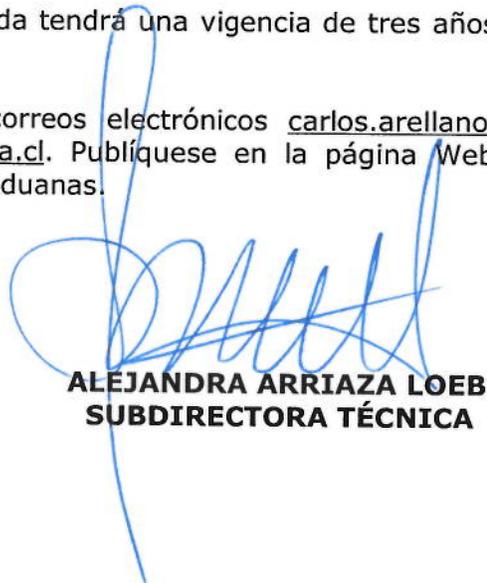
La Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón. Lo dispuesto en la Resolución N° 4378, de 31.07.2014 y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Clasifíquese el producto denominado **“TECSA CLOR PÓS”**, por el ítem 3808.9419 del Arancel Aduanero Nacional, si viene acondicionado en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN. ó 5 Lt. Si viene acondicionado en envases de contenido neto superior a 5 KN. ó 5 Lt. su clasificación procede por el ítem 3808.9499.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese a los correos electrónicos carlos.arellano@protecsa.cl con copia a claudio.ortega@protecsa.cl. Publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA



GJP/PRA/ROT/rot
30.10.2015

68703



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono 2134545